

CG414/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 25/10.

Distrito Federal, 13 de diciembre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 25/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria del siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución CG223/2010, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional. Por tal motivo, el quince de julio del mismo año, se da inicio del procedimiento administrativo, con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando **15.1, inciso r)** de la Resolución citada, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“15.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

(...)

r) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 95 lo siguiente:*

Conclusión 95.

“El proveedor Kwan Creativos, S.A. de C.V. confirmó operaciones con el partido; sin embargo no se localizó el registro contable de una factura por \$4,600,000.00.”

(...)

RESUELVE

(...)

DÉCIMO. *Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente **P-UFRPP 25/10**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados. El dieciséis de julio de dos mil diez, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de admisión del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 25/10**; b) la cédula de conocimiento y c) las razones respectivas.

IV. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5437/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/162/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral, toda la información y/o documentación fiscal y contable que obre en el archivo de dicha Dirección, respecto de la existencia de la erogación por un importe de \$4'600,000.00, por concepto de prestación de servicios de la empresa Kwan

Creativos, S.A. de C.V., amparada por la factura No. 261 expedida por dicho proveedor a favor del Partido Acción Nacional.

- b) El dieciocho de agosto del mismo año, mediante oficio UF-DA/202/10, la citada Dirección remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado.

VI. Requerimiento realizado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El dos de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6144/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, confirmara o rectificara, en su caso, las operaciones que consigna la transferencia bancaria que obra en el expediente de mérito, precisando el monto, número de transferencia, fecha de pago y su el reporte de pago SPEI; indicando el origen de los recursos que fueron transferidos, es decir la cuenta de la cual provino ese dinero, el nombre del titular de la misma y demás datos que tengan relación con la investigación.
- b) El diez de septiembre del mismo año, mediante oficio No. 213/3305631/2010, la Comisión remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado.

VII. Ampliación de plazo para resolver. El trece de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/10, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que de conformidad con la normatividad vigente, se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar a este Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 25/10**.

VIII. Requerimiento realizado a Kwan Creativos, S.A. de C.V.

- a) El cuatro de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6986/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la empresa de carácter mercantil denominada Kwan Creativos, S.A. de C.V., proporcionara información relativa a la factura No. 261, de fecha siete de mayo de dos mil nueve, indicando la razón de su origen, y la relación que guarda con la factura No. 269, de fecha primero de junio de dos mil nueve.
- b) El once de noviembre del mismo año, mediante escrito sin número, la empresa de carácter mercantil en comento, remitió escrito con el cual da contestación a lo solicitado.

IX. Razón y constancia derivada de la información y documentación recabada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral. El diecinueve de noviembre de dos mil diez, se hizo constar para todos los efectos legales, que se integró al expediente copia simple del oficio IEEM/OTF/0643/2010, mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México da contestación al oficio UF-DA/6428/10 emitido por la Unidad de Fiscalización, proporcionando copias simples de los estados de cuenta correspondientes a mayo y julio de dos mil nueve de la cuenta bancaria número 614004164 del Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., así como la solicitud al banco de la cancelación de dicha cuenta.

X. Cierre de instrucción.

- a) El dos de diciembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El dos de diciembre de dos mil diez, a las trece horas fueron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El siete de diciembre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1,

incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.1, inciso r) de la Resolución **CG223/2010**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Acción Nacional realizó el egreso que ampara la factura No. 261, por un monto de \$4'600,000.00 (cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) expedida por el proveedor de servicios Kwan Creativos, S.A. de C.V. Dicho egreso, en su caso, debió haberse reportado en el Informe de Campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009 como parte de sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Consecuentemente, debe determinarse si el partido incoado incumplió con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de esta Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

Respecto de dicho precepto, se desprende la obligación de los partidos de hacer del conocimiento de la autoridad electoral todos los ingresos y egresos que obtuvieron durante el periodo de campaña correspondiente, respetando el principio constitucional de transparencia en la rendición de cuentas y el hecho de que se conduzcan dentro de los cauces legales, con el financiamiento permitido, los topes establecidos y el debido registro en su contabilidad.

Es decir, dicho precepto normativo protege los principios de certeza y transparencia en rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

Así, se desprende que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de reportar a la autoridad fiscalizadora electoral los ingresos y gastos totales que hayan realizado durante el periodo de campaña respectivo, junto con su documentación comprobatoria. Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Con la finalidad de realizar el examen de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve.

De la lectura de la aludida Resolución **CG223/2010** se advierte que en el procedimiento de revisión de los Informes de Campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, al circularizar al proveedor Kwan Creativos, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, éste presentó dos facturas emitidas por la dicha empresa y a favor del Partido Acción Nacional, identificadas con los números 261 y 269, de fechas siete de mayo y primero de junio de dos mil nueve, respectivamente, mismas que no se encontraron registradas en la contabilidad del partido. Los datos de dicho documentos fiscales se muestran a continuación:

ENTIDAD	PROVEEDOR	DOCUMENTOS				
		FACTURA	FECHA	FACTURA DO A FAVOR DE:	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México	Kwan Creativos, S.A. de C.V.	261	07-05-09	Partido Acción Nacional	1 Plan de desarrollo de estrategias creativas para la implementación de tácticas BTL para los distintos candidatos a elección del Partido Acción Nacional en el Estado de México. 1 Elaboración de un análisis cualitativo de diversos espacios informativos en medios electrónicos (Radio y TV.) Así como el diagnóstico y análisis de medios impresos. Diseño y Elaboración de desplegados, así como la contratación de espacios en medios impresos para los candidatos del Partido Acción Nacional en el Estado de México. Candidatos Campaña Electoral 2009.	\$4,600,000.00
		269	01-06-09		Complemento de los siguientes servicios: 1 Plan de desarrollo de estrategias creativas para la implementación de los distintos candidatos a elección del Partido Acción Nacional en el Estado de México. 1 Elaboración de un análisis cualitativo de diversos espacios informativos en medios electrónicos (Radio y TV.) Así como el diagnóstico y análisis de medios impresos. Diseño y Elaboración de desplegados, así como la contratación de espacios en medios impresos para los candidatos del Partido Acción Nacional en el Estado de México. Candidatos Campaña	\$1,150,000.00
TOTAL:					\$5,750,000.00	

Del análisis que se llevó a cabo a las facturas en comento, en el momento procesal oportuno, se determinó que, por lo que hace a la **factura No. 269**, por \$1,150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), **el partido incoado la reconoció en la contabilidad de la campaña local del Estado de México**, presentando la documentación comprobatoria contable para demostrar su dicho, tal como la transferencia electrónica por medio del sistema SPEI; en virtud de lo anterior, la irregularidad consistente en el no reporte de la totalidad de los gastos de campaña en el informe respectivo ante la autoridad fiscalizadora, se tuvo por **subsana**.

Con relación a la **factura No. 261**, que ampara la contratación de servicios por la cantidad de \$4'600,000.00 (cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), al no encontrarse reportada en el Informe de Campaña Federal correspondiente, ni contar con algún tipo de indicio suficiente para acreditar el origen del gasto y, en su caso, el reporte del mismo ante la autoridad correspondiente, se ordenó iniciar

un procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de verificar si dicho egreso fue realizado por el partido político.

De manera que, una vez determinado el fondo del presente asunto, y de conformidad con los artículos 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 14 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deben analizar, administrar y valorar cada uno de los elementos probatorios que integran el expediente de mérito, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, para determinar lo que de dichos elementos puede desprenderse.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el Partido Acción Nacional se apegó a las disposiciones legales en materia de origen, monto y destino de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo de campaña.

En aras de lo anterior, el órgano fiscalizador de este Instituto requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que proporcionara toda la información y/o documentación fiscal y contable que obrara en su archivo respecto de la erogación, materia de la presente investigación.

Dicha Dirección remitió lo siguiente:

- Contrato de prestación de servicios entre la empresa de carácter mercantil Kwan Creativos, S.A. de C.V. y el Partido Acción Nacional.
- Escrito del proveedor Kwan Creativos, S.A. de C.V., con sus respectivos anexos, los cuales contemplan: copia de las facturas No. 261 y 269, expedidas a favor del Partido Acción Nacional.
- Estados de cuenta bancarios, en donde se ve reflejado el depósito realizado a través del sistema conocido como SPEI de BANORTE, por concepto de la factura No. 269, por parte del Partido Acción Nacional.
- Carta de fecha primero de abril de dos mil nueve, por medio de la cual se entrega el trabajo contratado.

Del análisis a dicha documentación, se obtuvo lo siguiente:

En cuanto al **contrato de prestación de servicios**, del cual se derivan las **facturas número 261 y 269**, se desprende que las partes del contrato son Kwan Creativos, S.A. de C.V. y el Partido Acción Nacional, asimismo, que la prestación de servicios es para el estudio, elaboración y diseño de un Plan de desarrollo de estrategias creativas para la implementación de tácticas BTL, así como el diseño y elaboración de desplegados y contratación de espacios en medios impresos para los candidatos del partido incoado, en la campaña electoral dos mil nueve en el Estado de México.

Respecto de dichas facturas, las mismas fueron expedidas por la empresa de carácter mercantil en comento y en favor del Partido Acción Nacional, por un monto de \$4´600,000.00 y \$1´150,000.00, respectivamente, de las cuales se desprende que la segunda de ellas es **complemento** de una serie de servicios tales como la elaboración del plan de desarrollo de estrategias creativas para la implementación de tácticas BTL para los distintos candidatos del Estado de México, un análisis cualitativo de diversos espacios informativos en medios electrónicos e impresos, además del diseño y elaboración de desplegados, así como la contratación de espacios en medios impresos.

En cuanto a los **estados de cuenta bancarios** de Kwan Creativos, S.A. de C.V., se pueden observar dos abonos realizados mediante transferencias electrónicas, cada una por la cantidad de \$4´600,000.00, del doce de mayo del dos mil nueve, y de \$1´150,000.00, del dos de junio del mismo año, que provienen de los servicios amparados en el contrato citado anteriormente.

Por lo que hace a la **carta de entrega de servicios**, de fecha uno de abril de dos mil nueve, relacionada con el contrato presentado, se observa por medio de ésta que la empresa mercantil entregó el servicio **contratado por el Partido Acción Nacional**, el cual fue recibido de conformidad en la misma fecha.

Las pruebas proporcionadas por la citada Dirección, en su conjunto, constituyen una documental privada, lo anterior es así porque al ordenar el inicio del procedimiento oficioso de mérito, las mismas no fueron valoradas por la autoridad respectiva, lo cual implica que tendrán el carácter de pruebas indiciarias que sólo podrán hacer prueba plena si, a juicio de la autoridad que resuelve, los elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, lo anterior de conformidad con el artículo 11, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

De esta manera, para poder continuar con la línea de investigación, se requirió a la empresa Kwan Creativos, S.A. de C.V. para que indicara si la factura No. 269 (ya subsanada en el momento procesal oportuno), al ser “complemento” de ciertos servicios, tenía alguna relación con la factura materia de la presente investigación; enunciando los candidatos beneficiados con la promoción contratada.

A lo anterior, la empresa dio contestación indicando que la **factura No. 269 (subsanada en su momento)** es una factura **complementaria** de la **factura No. 261** por la prestación de los servicios contratados; señalando que los **candidatos beneficiados** con el trabajo prestado son aquellos candidatos a **Alcaldías Municipales, así como candidatos a Distritos Locales del Estado de México.**

Además, dicha empresa presentó los estados de cuenta respectivos, correspondientes a la cuenta de la institución bancaria denominada Bancomer, S.A. de C.V., a nombre de Kwan Creativos S.A. de C.V., en los cuales se refleja el abono de una cantidad de \$4'600,000.00, el doce de mayo de dos mil nueve, por medio de una transferencia SPEI de Banorte cuya referencia es 001041473_072.

Es importante destacar que con fundamento en los artículos 11, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; así como el 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el escrito de contestación y documentos presentados por la empresa son consideradas documentales privadas y, por tanto, tendrán el carácter de pruebas indiciarias, por lo que sólo podrán hacer prueba plena si, a juicio de la autoridad que resuelve, los elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

No obsta mencionar que los estados de cuenta originales presentados por Kwan Creativos, S.A. de C.V., constituyen documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con los artículos 68 y 100 de la Ley de Instituciones de Crédito; la tesis aislada número VI.2o.81 C, cuyo rubro es el siguiente: **ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO EN JUICIO CUANDO NO SON OBJETADOS**, así como el artículo 11, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, y el 14, numeral 4, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Consecuentemente, se tuvo un **indicio** de que el monto por la cantidad de \$4´600,000.00, de la **factura No. 261**, se refiere a un egreso realizado por el Partido Acción Nacional, en el marco de la **campaña local del Estado de México**.

Sumado a ello, al subsanarse con anterioridad la irregularidad que contemplaba la factura No. 269 por haber sido reportada en la contabilidad del partido incoado en el Estado de México y que, como se indica, es complemento de los servicios consignados en la factura No. 261, materia de esta investigación, se concluye que queda debidamente acreditado el origen, monto y aplicación de la erogación que sirvió de pago a los servicios consignados en las mencionadas facturas.

Así, se tuvo certeza de la naturaleza de la operación, la **cual es local**, por lo que no existió la obligación del partido en comento de reportarla dentro del Informe de Campaña Federal de 2008-2009.

Aunado a lo anterior, al contar con mayores elementos sobre la naturaleza del egreso, la Unidad de Fiscalización requirió al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, información y/o documentación sobre la operación realizada entre Kwan Creativos, S.A. de C.V. y el Partido Acción Nacional, para verificar si el partido incoado había reportado ante dicho Instituto local la cuenta bancaria número 614004164 del Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., ya que presuntamente de ahí derivó la erogación de dichos recursos.

Así, el Instituto Electoral del Estado de **México indicó que la cuenta bancaria fue manejada y reportada en el Informe de Campaña dos mil nueve, como cuenta concentradora local**, anexando estados de cuenta de la misma, correspondientes a los meses de mayo y julio de dos mil nueve.

Cabe aclarar que del estado de cuenta correspondiente al mes de mayo, se desprende que el Partido Acción Nacional tuvo un cargo por el monto de \$4´600,000.00 (cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), el doce de mayo de dos mil nueve, mediante una transferencia SPEI, a la cuenta de Kwan Creativos, S.A de C.V.

Consecuentemente, de las diligencias obtenidas se desprende lo siguiente:

Operación que ampara la factura No. 261 expedida por Kwan Creativos, S.A. de C.V.						
Tipo de movimiento	Kwan Creativos, S.A. de C.V.			PAN		
	Fecha de ingreso del dinero	Banco	Monto	Fecha de egreso del dinero	Banco	Monto
Transferencia electrónica	12/05/09	Banorte	\$4'600,000.00	12/05/09	Bancomer	\$4'600,000.00

Es decir, de lo anterior se puede inferir que los **datos** de ingreso a la empresa Kwan Creativos, S.A. de C.V., y de egreso, al Partido Acción Nacional, **son coincidentes**, por lo que concatenando todas y cada una de las pruebas e indicios mencionadas a lo largo de la presente Resolución, esta autoridad tiene certeza de que el origen de la erogación de la factura No. 261, que contempla un monto de \$4'600,000.00, fue en las arcas del Partido Acción Nacional, a través de su representación en el Estado de México, desde la cuenta No. 00614004164 de la institución bancaria Banorte, S.A.; y el destino es la cuenta de la institución bancaria Bancomer, S.A., cuyo titular es la empresa mercantil Kwan Creativos, S.A. de C.V.

En razón de lo anterior, el presente procedimiento sancionador electoral debe declararse **infundado**, toda vez que se acreditó que el egreso que ampara la factura número 261 por un monto de \$4'600,000.00 (cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) proporcionada por el proveedor de servicios Kwan Creativos, S.A. de C.V., fue realizado por el Partido Acción Nacional, para el sostenimiento de gastos derivados de las **campañas locales respectivas**, por lo que **no existía la obligación de reportarlas ante esta autoridad federal** dentro de los Informes de Campaña, tal como lo indica el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del considerando 2 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**